



DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES RECONOCIDOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO (Actualizado al 08 de diciembre de 2021)

1. Derecho a la igualdad y no discriminación:

Deben ser tratadas en condiciones de igualdad con las demás personas. En la Ciudad de México, está prohibida la discriminación en cualquier forma.

Las personas servidoras públicas de la Ciudad de México, tienen prohibido incurrir en cualquier acto de discriminación contra las personas mayores.

Los protocolos de atención de la Ciudad de México, deben garantizar que las personas mayores cuenten con un trato especializado, prioritario y diferenciado. Ningún protocolo de atención médica debe discriminar a las personas mayores por su edad.

Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, Artículos 8, 9 y 10.

2. Derecho a la identidad:

La falta de documentación que acredite su identidad no es un obstáculo para ejercer sus derechos sociales, civiles, políticos, culturales, así como contar con un nombre. Los trámites de documentos de identidad deben ser preferibles, ágiles, sencillos y accesibles.

Es su derecho solicitar la rectificación o modificación de su nombre o apellidos, si lo necesitan.

Los trámites para la expedición del acta de nacimiento extemporánea (tiempo máximo por ley para realizar el registro de nacimiento), serán gratuitos para las personas mayores. El gobierno de la Ciudad promoverá programas para que las personas mayores que viven en situación de desventaja o vulnerabilidad económica, tengan actas de nacimiento gratuitas.

Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, Artículos 11 y 12.

3. Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez:

Para garantizar el ejercicio pleno de estos derechos, se debe favorecer el acceso a cuidados integrales y a cuidados paliativos y manejar apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los pacientes terminales.



Cuando una persona mayor se encuentre privada de su libertad, las autoridades correspondientes deberán tomar en cuenta sus condiciones físicas y de salud para su adecuada ubicación y desplazamiento.

Las personas mayores tienen derecho a la muerte digna, de acuerdo con lo que establecen: la Constitución Política, Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal, la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal y la demás normativa aplicable.

Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, Artículos 13 y 14.

4. Derecho a la independencia y a la autonomía:

Las personas mayores tienen derecho a tomar sus propias decisiones, a vivir con independencia, a definir su plan de vida y a desarrollarlo de forma autónoma, acorde a su voluntad, preferencias, tradiciones y creencias. Tienen derecho a decidir sobre su persona, así como de la tutela que deban recibir en caso de vivir en condición de dependencia.

Tienen derecho a decidir de manera libre dónde y con quién vivir, o decidir su ingreso o estadía en una institución de cuidado, sin presiones sobre una forma de vivir específica.

Las autoridades de la Ciudad de México respetarán y promoverán la autonomía de las decisiones de las personas mayores, acompañándoles e informándoles de manera completa y sencilla de las consecuencias de sus decisiones al realizar cualquier trámite o solicitud de servicios; sin ejercer presiones ni violencia, con un lenguaje simple y evitando tecnicismos.

Para promover la autonomía de las personas mayores, el gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías facilitarán el acceso progresivo a diversos servicios de cuidados, asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad, para evitar su aislamiento.

Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, Artículos 15, 16, 17 y 18.

5. Derecho a la inclusión, a la participación política y comunitaria

En la Ciudad de México, las personas mayores tienen derecho a una inclusión plena y efectiva en la sociedad, así como a participar de manera activa, productiva, dentro de su familia, comunidad y sociedad. Este derecho incluye intervenir en la toma de decisiones públicas que les afecten o sean de su interés y se ejercerá en términos de las leyes electorales y de participación ciudadana de la Ciudad. Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, Artículos 19 al 25.



Las personas mayores tienen el derecho a votar libremente y ser elegidas en términos de la Constitución General y de la Constitución Política de la Ciudad de México. Las autoridades competentes implementarán acciones con enfoque de género para garantizar el derecho de las personas mayores a participar.

El Instituto Electoral de la Ciudad adoptará las medidas necesarias para:

- I. Garantizar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar para las personas mayores;
- II. Proteger que las personas mayores puedan ejercer el derecho de emitir su voto en secreto en elecciones, así como mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, sin coacción o intimidación y
- III. Garantizar la libre expresión de la voluntad de la persona mayor como electora y cuando sea necesario y con previo consentimiento, permitir que una persona de su elección le preste asistencia para votar.

Las autoridades de la Ciudad de México impulsarán la participación activa y productiva de las personas mayores para desarrollar sus capacidades y potencialidades y fortalecer su protagonismo social. También, promoverán que se realicen diversas actividades intergeneracionales con diferentes sectores de la población, principalmente niñas, niños y personas jóvenes, a efecto de construir una cultura de solidaridad, apoyo mutuo y respeto.

Las autoridades también generarán acciones de orientación, información, asistencia técnica y capacitación para que las personas mayores constituyan asociaciones, organizaciones, redes sociales o grupos de auto ayuda encaminados a fortalecer su activismo, atender sus problemas y necesidades, defender sus intereses y en las que se posibilite la transmisión de sus conocimientos y experiencias.

Las alcaldías y el Instituto promoverán la integración de Redes de Integración Comunitaria con personas mayores, para construir y fortalecer las relaciones con quienes integran su comunidad, establecer vínculos de comunicación, solidaridad y asistencia de necesidades específicas, combatir situaciones de soledad, abandono y brindar apoyo en escenarios de riesgo o emergencia. Con respeto a la autonomía y las propias formas de organización de las personas mayores.

6. Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia

Las personas mayores tienen derecho a vivir en un entorno seguro y libre de cualquier tipo de violencia o maltrato, así como a recibir un trato digno, ser respetadas y valoradas sin discriminación. Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, Artículos 26 al 28.

La violencia contra las personas mayores es cualquier acción u omisión en el ámbito privado o público, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte.



Los tipos de violencia reconocidos en la ley son: psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, cualquier otra forma que lesione o pueda dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas mayores.

7. Derecho a recibir servicios de cuidado a largo plazo

Las personas mayores tienen derecho a recibir cuidados que le provean de protección, promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda. En todo momento se respetará la opinión, voluntad, privacidad, autonomía, dignidad e integridad física y mental de la persona mayor respecto de los cuidados que reciba.

Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, Artículos 29 al 32.

8. Derecho a la libertad de expresión, opinión y acceso a la información

Las personas mayores tienen derecho a la libertad de expresión, opinión y al acceso a la información, en igualdad de condiciones que la población en general, a través de los medios de su elección, de conformidad a la Constitución General y la Constitución Política, así como demás legislación aplicable.

Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, Artículos 33 y 34.

9. Derecho a la privacidad y a la intimidad

Las personas mayores tienen derecho a la privacidad y a la intimidad y a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, centros de alojamiento o en cualquier ámbito en el que se desenvuelvan, incluyendo los actos relacionados con su higiene, su correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, así como el ejercicio y disfrute de su sexualidad sin injerencias.

Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, Artículo 35.

10. Derecho a la seguridad social

En la Ciudad las personas mayores tienen derecho a la seguridad social que las proteja para llevar una vida digna, este derecho se ejercerá de conformidad con la legislación aplicable.

Para que las personas mayores que no tienen ingresos económicos o una pensión, puedan sufragar sus necesidades básicas, la administración pública y las alcaldías pueden implementar programas y acciones para otorgar prestaciones económicas distintas y complementarias con las que proporcione el gobierno federal.

Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, Artículos 36 y 37



11. Derecho al trabajo y al ejercicio de una actividad económicamente remunerada

En la Ciudad las personas mayores tienen derecho al trabajo digno y decente, así como a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad. En la ciudad queda prohibida la discriminación laboral de las personas por su edad.

Las personas mayores tienen derecho a recibir capacitación y certificación de conocimientos para promover su acceso a mercados laborales inclusivos. También tienen derecho a realizar actividades económicas remuneradas y a recibir cursos de preparación para su jubilación.

Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, Artículos 38 al 40.

12. Derecho a la salud en general, especializada y al consentimiento libre e informado

Las personas mayores tienen derecho a la protección de su salud en general y especializada, incluyendo la atención integral en el caso de adicciones, así como a manifestar su consentimiento libre e informado acerca de esto sin discriminación alguna.

La persona mayor tiene derecho a aceptar o negarse a recibir o interrumpir voluntariamente tratamientos médicos o quirúrgicos y a recibir información clara y oportuna sobre las posibles consecuencias y los riesgos de dicha decisión.

En la Ciudad de México se brindará atención integral a la persona mayor que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de las enfermedades en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos, a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar físico y mental.

Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, Artículos 41 al 46.

13. Derecho a la alimentación

Toda persona mayor tiene derecho a una alimentación adecuada que satisfaga sus necesidades de dieta teniendo en cuenta su edad, padecimientos, condiciones de vida, estado de salud, ocupación, sexo, sus tradiciones culturales y que le garantice el desarrollo físico y mental satisfactorio y digno.

Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, Artículos 47 al 49.

14. Derecho a la educación y a la cultura

En la Ciudad de México las personas mayores tienen derecho a recibir educación en igualdad de condiciones que otras personas, en cualquier nivel educativo y sin discriminación, que potencie sus capacidades, habilidades y conocimientos para la participación y desarrollo integral.

De igual forma tendrán derecho a preservar y transmitir su identidad cultural, a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, al disfrute de los beneficios del progreso científico y



tecnológico y de otros, producto de la diversidad cultural, así como a compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones, en cualquiera de los contextos en los que se desarrolle.

Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, Artículos 50 al 55.

15. Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte

En la Ciudad las personas mayores tienen derecho a la recreación, a la actividad física, al esparcimiento y al deporte.

El gobierno de la Ciudad y las alcaldías promoverán el ejercicio de este derecho por medio de actividades específicas de acuerdo al interés de las personas mayores, así como la oferta de actividades gratuitas o tarifas preferenciales para las personas mayores.

Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, Artículos 56 y 57.

16. Derecho al patrimonio

En la Ciudad de México las personas mayores tienen derecho al uso y goce de su patrimonio personal en los términos establecidos en la Constitución General y la Constitución Política, la edad no será motivo de privación ni discriminación en el goce y disfrute del patrimonio personal de las personas mayores.

Las autoridades responsables deberán generar los mecanismos accesibles, rápidos y preferenciales para garantizar a las personas mayores la protección y conocimiento seguro y claro de las normas, en el ejercicio de sus derechos patrimoniales.

Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, Artículos 58 al 60.

17. Derecho a la vivienda y al alojamiento

Las personas mayores tienen derecho a una vivienda o alojamiento digno y adecuado, así como a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades.

Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, Artículos 61 al 63.

18. Derecho a un medio ambiente sano

Las personas mayores tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.

Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, Artículo 64.



19. Derecho a la accesibilidad y la movilidad personal

En la Ciudad las personas mayores tienen derecho a la accesibilidad del entorno físico, social, tecnológico económico y cultural, y a su movilidad personal.

Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, Artículos 65 al 67.

20. Derecho de reunión y de asociación

Las personas mayores tienen derecho a reunirse pacíficamente y a formar libremente sus propias agrupaciones o asociaciones, de conformidad con la Constitución General y Constitución Política.

Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, Artículo 68

21. Derecho a la protección en situaciones de riesgo y emergencias

En la Ciudad de México las personas mayores tienen derecho a ser protegidos ante situaciones de riesgo y emergencia, así como a recibir una atención prioritaria.

La administración pública y las alcaldías deberán adoptar medidas y acciones con enfoque de derechos humanos, necesarias para garantizar la integridad de las personas mayores ante cualquier situación de riesgo, incluidas aquellas derivadas de situaciones de contingencia o emergencia sanitaria, humanitaria, conflicto armado y desastres, respetando en todo momento su autonomía.

Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, Artículos 69 al 74.

22. Derecho de igual reconocimiento como persona ante la ley

En la Ciudad las personas mayores tienen igual reconocimiento ante la ley como cualquier otra persona. Se reafirma su personalidad jurídica y podrán ejercer su capacidad jurídica en los términos señalados en la legislación civil, este derecho es irrenunciable.

La persona mayor tiene el derecho a ser propietaria y recibir herencia, administrar sus bienes y asuntos económicos, celebrar cualquier tipo de contratos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades crediticias.

Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, Artículos 75 y 76.

23. Derecho de acceso efectivo a la justicia

Las personas mayores tienen derecho al acceso a la Justicia en términos de la Constitución General y de la Constitución Política. Todas las autoridades del gobierno de la Ciudad en el ámbito de sus competencias promoverán la eliminación de cualquier barrera que impida a las personas mayores acceder a la justicia; generarán mecanismos diferenciados para la atención especializada



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



INSTANCIA EJECUTORA DEL SISTEMA
INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS

de las mujeres y los hombres mayores, así como para las personas mayores que pertenezcan a algún grupo de atención prioritaria.

Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, Artículos 77 al 83.